Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Nariño

BIENESTAR FAMILIAR

AUTO

San Juan de Pasto, veintidos (22) de octubre (10) de dos mil veintiséis (2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CREDITO DE LA OBLIGACION"

Referencia: **Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2026-002**
Ejecutado: **WILMER GIOVANNY MATABANCHOY JOSA CC No. 1.085.313.839**

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, ley 1437 de 2011, Resoluciones Nos. 0140 del 21 de enero de 2025 "por medio de la cual se deroga la Resolución 5003 de 2020 y se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF, 2934 del 17 de julio de 2009, originarias de la Dirección General del ICBF lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso y la Resolución 00297 del 28 de junio de 2023 por medio de la cual se designa funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una Servidora Pública.

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de fecha 13 de mayo de 2026, este Despacho avocó conocimiento del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo en contra de **WILMER GIOVANNY MATABANCHOY JOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.313.839, respecto de la obligación contenida en la Sentencia del 18 de diciembre de 2025, proferida por el Juzgado Sexto de Familia del Circuito Judicial de Pasto-Nariño.

Que mediante la Resolución No. 010 del 19 de mayo de 2026, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, la cual quedó debidamente notificada a través de aviso publicado en el portal Web del ICBF, el día 17 de julio de 2026.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. 014 del 15 de septiembre de 2026, se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo No. 2026-002, la cual fue notificada mediante correo certificado, el día 17 de septiembre del 2026.

Que con fecha 22 de cotubre de 2026, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Financiero expidió certificación de deuda del señor WILMER GIOVANNY MATABANCHOY JOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.313.839.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital	$1.841.640
Valor de intereses con corte al 22/10/2026	$64.685
Costas procesales	$336.100,9
TOTAL	**$ 2.242.425,9**

En Mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo del señor WILMER GIOVANNY MATABANCHOY JOSA**,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.313.839, dentro del proceso de cobro coactivo No. 2026-002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NUVE CENTAVOS ($2.242.425,9) MDA/CTE,** por concepto de crédito y costas procesales a cargo del señor WILMER GIOVANNY MATABANCHOY JOSA**,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.313.839.

ARTICULO TERCERO: Advertir al demandado que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora- Regional Nariño

Proyectó y revisó: Ruby Medina Ponte